



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2011.
ACTOR: MUNICIPIO DE MAGDALENA, APASCO, ETLA,
ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de José López Santiago, Síndico Municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca, así como con el oficio S.F./U.S.J./D.C./R.N./451/2013 y anexos del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números de promoción **052943** y **054293**. Conste.

México Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que informa a este Alto Tribunal lo siguiente:

"Le informo que con motivo de la suscripción del convenio precisado [...] ésta autoridad en la cláusula segunda, inciso a), se obligó con el Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, a cubrir en el mes de agosto, la cantidad de \$1, 152,542.42 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 52/100 M.N.), por lo cual para acreditar que esta autoridad ha cumplido con tal compromiso; adjunto al presente copia debidamente certificada de:

De la cuenta pública por liquidar certificada (CLC) de erogaciones presupuestales para pago gastos de operación por concepto de pago al Honorable Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, para dar cumplimiento a la sentencia derivada de la controversia constitucional 111/2011, así como de la consulta de resumen de transacción".

Con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la Materia, **requiérase al Municipio actor**, por conducto del Síndico Municipal que legalmente lo representa en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para que dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído;

manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los actos emitidos por la autoridad demandada, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada Ley Reglamentaria en términos de su artículo 1º.

Por otra parte, agréguese al expediente el escrito del Síndico del Municipio actor por el que en atención a la vista dada mediante proveído de veintisiete de agosto de dos mil trece, en relación al *“Convenio por el que se establece el programa de pago por el cual se da cumplimiento a la sentencia derivada de la controversia constitucional 111/2011, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, representada por el ciudadano Enrique Celso Arnaud Viñas, en su carácter de Secretario de Finanzas, en lo sucesivo ‘El Gobierno del Estado’ y, por la otra, el Ayuntamiento Constitucional de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, representado por su Presidente Municipal ciudadano Enrique Martínez Chávez, el Síndico Municipal ciudadano José López Santiago, Tesorero Municipal, ciudadano Juan Agripino Merlín Miguel, en lo sucesivo ‘El Municipio’”*, manifiesta lo siguiente:

“(PRIMERO).- Que es totalmente falso y desconozco tal convenio y mucho menos que exista dicha sesión de cabildo de fecha 22 de junio del 2013, documentos que aluden la autoridades señaladas como responsables, con esto queda demostrado que pretenden sorprender a este Máximo Tribunal, así poder dar por concluida dicha sentencia en la controversia constitucional 111/2011, así no cumplir con dicha sentencia.

(SEGUNDO).- La sentencia decretada en esta controversia constitucional, estas autoridades señaladas como responsables, es el caso del Titular del Ejecutivo C. Gabino Cue Monteagudo, Gobernador del Estado de Oaxaca y quien instruyó al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien es imputable la actitud contumaz y nos ha negado la entrega de nuestros recursos económicos como lo son las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, desde el treinta de septiembre de dos mil once, hasta la fecha de emisión de esta sentencia, por conducto de los funcionarios designados legalmente por el Ayuntamiento como integrantes de la Comisión de Hacienda de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

conformidad con el acta de cabildo de veintiséis de septiembre de dos mil once, esto es no se nos ha entregado y aun teniendo de su conocimiento los efectos y consecuencias que causa el incumplimiento de ésta y en aras de tutelar el derecho garantizado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de lo establecido en los párrafos segundo y tercero de su artículo 1º, y con el fin de evitar la problemática que aquí se expresa, pedimos a este Máximo Tribunal se pronuncie a la brevedad posible y se dicten medidas cautelares de manera urgente, en contra de las violaciones que nos genera este incumplimiento por parte de las autoridades señaladas como responsables ” [Subrayado añadido].

En relación con lo anterior, el Síndico promovente solicita se requiera nuevamente el cumplimiento de la sentencia en términos de la parte final del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Previamente a decidir lo que en derecho procede, dado que es factible que alguno de los promoventes haya incurrido en falsedad de declaraciones ante la autoridad judicial, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la Materia, requiérase al Presidente, Síndico y Tesorero del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca (Enrique Martínez Chávez, José López Santiago y Juan Agripino Merlín Miguel, respectivamente), para que dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, comparezcan ante la presencia judicial en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, zona centro, en esta ciudad; a manifestar si ratifican o no el **“Convenio por el que se establece el programa de pago por el cual se da cumplimiento a la sentencia derivada de la controversia constitucional 111/2011, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del**

Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, representada por el ciudadano Enrique Celso Arnaud Viñas, en su carácter de Secretario de Finanzas, en lo sucesivo 'El Gobierno del Estado' y, por la otra, el Ayuntamiento Constitucional de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, representado por su Presidente Municipal ciudadano Enrique Martínez Chávez, el Síndico Municipal ciudadano José López Santiago, Tesorero Municipal, ciudadano Juan Agripino Merlín Miguel, en lo sucesivo 'El Municipio' de veinticinco de julio de dos mil trece, el cual acompañó a su informe el Secretario de Finanzas estatal.

Asimismo, en dicha comparecencia deberán manifestar ante la presencia judicial si ratifican o no el escrito de tres de septiembre de dos mil trece, del Síndico Municipal José López Santiago, en el que desconoce la celebración del referido convenio.

Se apercibe a los integrantes del Municipio actor que de no cumplir con lo anterior, se resolverá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos y se dará vista al Ministerio Público por la probable comisión del delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad judicial.

En cuanto a la solicitud de que se dicten "medidas cautelares" tendientes al cumplimiento de la sentencia y se proceda en términos de la parte final del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de la Materia, en términos del diverso artículo 48 de la citada Ley, que faculta al Ministro Presidente para el dictado de las providencias que estime necesarias para hacer cumplir la ejecutoria, se decidirá lo que en derecho proceda una vez que transcurra el plazo otorgado en este proveído a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio actor.

Finalmente, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

términos del artículo 1° de la citada Ley Reglamentaria, expídase a costa del Síndico promovente, la copia que solicita, previa constancia que se agregue al expediente.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor y dése vista al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca por conducto del Secretario de Finanzas estatal, para que en el plazo de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

ACUERDO
[Firma manuscrita]

Esta hoja es parte final del proveído dictado el veintitrés de septiembre de dos mil trece, por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 111/2011**, promovida por el Municipio de Magdalena, Apasco, Etla, Estado de Oaxaca. **Consté.**

MACA/CASA/SVR